Radicado No. 21293026

Popayán,12-05-2025

SHIRLEY YOHANA DÍAZ VALENCIA
E-mail: YOHANA.1DIAZ@GMAIL.COM
Dirección: B CHIMAN -683607608 _248075, BA-VILLA DEL LAGO
Celular: 3215654508
Cédula: 1130651279
Contrato: 683607
Producto: 683607608
Titular: **BERTHA LUCIA GONZALES**
Silvia - Cauca

Asunto: Radicado 21293026. Notificación por aviso a tu solicitud del día 22 de abril 2025.

Estimado señor/a Shirley:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 21293026 expedido el día 01 de mayo de 2025,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 21293026 del 01 de mayo de 2025 en dos (02) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- Correo electrónico pqrceo@ceoesp.com
- https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs
- Tu asistente virtual Olguita
- App CEO en tus manos

Una empresa PROMIGAS

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,

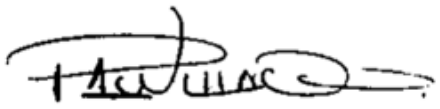

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YMCC
Solicitud: 21293026

Una empresa PROMIGAS

CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.

NO. DE SOLICITUD: 21293026

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN:
22-04-2025 – 11:18

PETICIONARIO: SHIRLEY YOHANA DÍAZ VALENCIA
PRODUCTO SERVICIO: 683607608
DIRECCIÓN DEL PREDIO: B CHIMAN
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: BA CHIMAN
TELÉFONO: 3215654508
CORREO ELECTRÓNICO: YOHANA.1DIAZ@GMAIL.COM
CÉDULA: 1130651279
MUNICIPIO: SILVIA

CAUSAL: _____

ANEXOS:

(•) FACTURACIÓN ( ) PRESTACIÓN ( ) INSTALACIÓN ( ) SOLICITUD

(•) NO ( ) SI

DETALLE DE LO SOLICITADO: RECLAMA POR ALTO CONUMO EN EL PERIODO DE ABRIL/ 2025 POR QUE LE ESTAN REALIZANDO COBROS DE ENERO Y FEBRERO DE 2025.

FECHA DE RESPUESTA: 01-05-2025

DECISIÓN: En atención a su solicitud nos permitimos informar que de acuerdo con el análisis de la reclamación expuesta y teniendo en cuenta pruebas y soportes en bases de datos, como es la evidencia del reporte del sistema comercial, se establece el consecutivo de lectura 25070, con fecha 10-04-2025, lectura anterior correcta 24522 del 12-03-2025 para un total de 548 kw/h para el mes de abril de 2025, para enero y febrero de 2025 se presentó inconsistencia en el sistema comercial en la cual no se cobró la totalidad de los Kw/h en la cual quedaron pendiente de ser recuperados por lo tanto, **se procedió a facturarlos,** en abril de 2025, 103 Kw/h de enero y febrero 21 Kw/h de 2025 Por lo antes mencionado CEO podrá cobrar estos kW/h dejados de facturar con base en lo estipulado en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 “Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores”. Es decir que las empresas de servicios públicos cuentan con un término de cinco meses después de haber entregado las facturas, para cobrar bienes o servicios que no se facturaron por error u omisión. su reclamación se estableció no procedente. *se le recuerda que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía. se recomienda realizar.*

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios,

los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____

Funcionario responsable:
Asesor Experiencia del cliente

Maryuri Renteria Caicedo

El Notificado:
_____

Cédula de ciudadanía:
_____

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.